



## **ACUERDO No. 38 DE 2025**

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de ciencia, tecnología e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

### **EL CONSEJO NACIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 31 de Ley 1286 de 2009, modificado por el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 121 de 2014 compilado en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, Decreto 1011 de 2020 compilado en el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, Ley 2162 de 2021, Decreto 1449 de 2022; Decreto 1666 de 2021, y los artículos 57-2; 256; 256-1 y 428-1 del Estatuto Tributario.

### **CONSIDERANDO:**

Qué Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación creado a través de la Ley 2162 de 2021 como organismo principal de la administración pública rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar e implementar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Que, mediante la ley 2162 de 2021 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

Que el artículo 16 de la Ley 2162 de 2021 estableció que: *"A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley; todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen al Departamento Administrativo*

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

*de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación".*

Que por medio del artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 modificado por el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, se creó el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante CNBT. y modificó la conformación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios Ciencia, Tecnología e Innovación y determinó que hacen parte del mismo el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación COLCIENCIAS- (Ahora Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación), quien lo presidirá, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su representante, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su representante, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante y por dos (2) expertos en ciencia, tecnología e innovación, designados por el Director de COLCIENCIAS - (Ahora Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación).

Que el artículo 161 de la ley 1607 de 2012 estableció que el señalado Consejo, estaría integrado también por el Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su representante.

Que el numeral 9 del artículo 1.8.2.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 que compiló el Decreto 121 de 2014, establece como función del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT "9. *Proferir los acuerdos de carácter general, las resoluciones de carácter particular, en desarrollo de sus funciones y expedir las certificaciones a que hubiere lugar.*"

Que mediante el artículo 12 de la Resolución No. 2372 de 2021, se delegó en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación (Antes Dirección de Transferencia y Uso de Conocimiento) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la función de suscribir los actos administrativos que materializan las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – en adelante CNBT, específicamente las que deciden sobre los beneficios tributarios y los recursos que se interpongan contra el respectivo acto.

Que el numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1666 de 2021 establece que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT) es el "Organismo encargado de las

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

funciones relacionadas con los beneficios tributarios en ciencia, tecnología e innovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 o aquellas que la modifiquen, subroguen o reglamenten".

Que el numeral 14 del artículo séptimo del Decreto 1449 de 3 de agosto de 2022 dispuso dentro de las funciones del Despacho del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, ejercer la presidencia del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

Que mediante el Decreto 1449 de 2022 se adopta la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en el numeral 11 del artículo 16 se indica que es función de la Dirección Desarrollo Tecnológico e Innovación, "Ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT).

Que el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1011 de 2020 reglamenta el beneficio tributario de *"crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel"* establecido en el artículo 256-1 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 57-2 del Estatuto Tributario establece el beneficio de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, así:

*"Los recursos que reciba el contribuyente para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, son ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional.*

*Igual tratamiento se aplica a la remuneración de las personas naturales por la ejecución directa de labores de carácter científico, tecnológico o de innovación, siempre que dicha remuneración provenga de los recursos destinados al respectivo proyecto, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación".*

Que el artículo 21 de la Ley 2277 de 2022, modificó el artículo 256 del Estatuto Tributario que fue creado por el artículo 168 de la Ley 1955 de 2019 y por el cual se

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

estableció el descuento por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, así:

*"Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión."*

*Las inversiones de que trata este artículo podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos: i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos uno (1), dos (2) y tres (3) a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo, ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

*Innovación (CNBT), iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y iv) a las donaciones recibidas por intermedio del ICETEX, dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas, estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa.*

*De igual manera, el tratamiento previsto en este artículo será también aplicable a las donaciones a Innspulsa que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta. Este incentivo sólo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad a quien éste delegue. Los recursos que reciba Innspulsa Colombia deberán ser destinados a la generación de nuevos programas o instrumentos, o el fortalecimiento de la oferta existente que beneficien a los emprendedores del país. Estos recursos podrán ser destinados como capital semilla para la consolidación e impulso de emprendimientos con potencial de crecimiento y que hayan participado dentro de los programas de consolidación de emprendimiento ofrecidos por Innspulsa Colombia o quien haga sus veces. Estas donaciones no podrán ser destinadas a los gastos de funcionamiento de la entidad. El Gobierno nacional reglamentará el tratamiento previsto en este inciso.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.*

**PARÁGRAFO CUARTO.** *El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará anualmente, con base en lo solicitado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), un monto máximo total del descuento previsto en el presente artículo y del Crédito Fiscal por Inversiones en CTel. El Gobierno nacional podrá definir mediante reglamento que un porcentaje específico*

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

*del monto máximo total del descuento de que trata el presente artículo se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Micro, Pequeñas y medianas empresas (MiPyMes). El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) podrá aprobar montos inferiores a los solicitados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).*

*Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el CNBT podrá solicitar al CONFIS la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y su conveniencia. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido de acuerdo con lo establecido en este parágrafo se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CONFIS establezca un monto superior al mismo para dicho año.*

**PARÁGRAFO QUINTO.** *Los costos y gastos que dan lugar al descuento de que trata este artículo no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente."*

Que el artículo 22 de la ley 2277 de 2022, modificó los párrafos 1 y 2, y adiciona el parágrafo 6 al artículo 256-1 del Estatuto Tributario que había sido modificado previamente por el artículo 171 de la Ley 1955 de 2019 de la siguiente manera:

*"PARÁGRAFO 1 Los proyectos presentados y calificados bajo la modalidad de crédito fiscal no podrán acceder al descuento definido en el artículo 256 del Estatuto Tributario, Igual tratamiento aplica para la remuneración derivada de la vinculación del nuevo personal con título de doctorado.*

*PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONETS) aprobará anualmente, con base en lo solicitado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), un monto máximo de inversiones que el CNBT podrá certificar bajo esta modalidad, el cual hará parte del cupo establecido en el parágrafo 4 del artículo 256 del Estatuto.*

*PARÁGRAFO 6 Las grandes empresas podrán acceder al crédito fiscal de que trata el presente artículo siempre y cuando se trate de proyectos de investigación, desarrollo*

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

*tecnológico e innovación realizados en conjunto con Micro, Pequeñas o Medianas empresas."*

Que el artículo 428-1 del Estatuto Tributario establece el beneficio de exención de IVA para proyectos de ciencia, tecnología e innovación, así:

*"Los equipos y elementos que importen los centros de investigación o desarrollo tecnológico reconocidos por Colciencias, así como las instituciones de educación básica primaria, secundaria, media o superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y que estén destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA)".*

Que en virtud del artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 modificado por el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 1.8.2.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios le fueron atribuidas las competencias para dictar las directrices generales, y definir los criterios y condiciones para calificar proyectos de CTI y con ello garantizar el acceso a los beneficios tributarios en CTI.

Que en virtud de las múltiples modificaciones que han experimentado los beneficios tributarios en CTI, así como las diversas disposiciones normativas que se han expedido hasta la fecha con el propósito de garantizar adecuadamente el acceso a dichos beneficios, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, por razones de certeza y seguridad jurídica, estima pertinente y necesario la actualización, unificación y simplificación del marco normativo que regula dichos beneficios.

Que de acuerdo a los diferentes programas de gobierno como: "El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia potencia mundial de la vida"*", en el cual se apunta a la transformación de la Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía que promulga como Catalizador la *"Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento"* y en concordancia con las políticas, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación ha decidido impulsar la Política de Investigación e Innovación Orientada a la Misión (PIIOM), que se define como una política pública sistematizada de aprovechamiento del conocimiento para lograr medidas específicas encaminadas a movilizar la ciencia, la tecnología e innovación,

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

que, de acuerdo con el PND, *"el país priorizará esfuerzos y recursos en investigación e innovación alrededor de misiones estratégicas en: (a) bioeconomía, ecosistemas naturales y territorios sostenibles; (b) derecho humano a la alimentación; (c) energía eficiente, sostenible y asequible; (d) autonomía sanitaria y bienestar social y (e) paz y ciudadanía"*.

Que conforme con lo expuesto, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, estima pertinente expedir el presente Acuerdo que contiene disposiciones relativas a los criterios y las condiciones para la calificación de proyectos de CTelI en aras de garantizar el acceso de estos a los Beneficios Tributarios en CTelI, tal como consta en el acta 2 del CNBT.

Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

### CAPÍTULO I

#### **CUPO PARA OTORGAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO. SOLICITUD DEL CUPO ANUAL DE INVERSIÓN PARA OTORGAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN I+D+I.** El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), considerará para la definición de la solicitud de cupo anual de Beneficios Tributarios al Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS), los siguientes aspectos:

1. El cubrimiento pleno de los presupuestos plurianuales de proyectos calificados.
2. Las cifras macroeconómicas del país tales como: La inflación y proyección de crecimiento del PIB.
3. El costo fiscal asociado al cupo solicitado por el CNBT.
4. El crecimiento o sostenimiento del cupo a proyectos nuevos, cupo para donaciones y cupo para la solicitud de vinculación de personal con título de doctorado en las empresas.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Entiéndase como cupo el valor de la inversión que realizan las empresas, que será susceptible al beneficio tributario en ciencia, tecnología e innovación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La solicitud al Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) del cupo destinado a las inversiones establecidas en los Artículos, 256 y 256-1 del Estatuto Tributario, deberá realizarse en los siguientes rubros:

1. Cupo para proyectos plurianuales: Corresponden a las inversiones realizadas en la vigencia fiscal, de proyectos calificados por el CNBT como de ciencia, tecnología e innovación en convocatorias anteriores.
2. Cupo para proyectos nuevos: Corresponde a las inversiones que se registran en las convocatorias presentadas por Minciencias en la vigencia fiscal, para ser calificados como de Ciencia, Tecnología e Innovación susceptibles a Beneficios Tributarios.
3. Cupo para Donaciones y vinculación de personal con título de doctorado: Corresponde a las donaciones realizadas con base en lo establecido en el artículo 256 del Estatuto tributario y por el valor de los honorarios correspondientes a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas para la vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las entidades no podrán ejecutar un cupo de beneficios tributarios diferente a lo aprobado por el CNBT para cada proyecto, informado mediante acto administrativo. Así mismo, no se podrá realizar anticipos de cupos de vigencias fiscales futuras.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS.** En caso de que la demanda de proyectos calificados supere el cupo de inversión o donación asignados para la vigencia fiscal, el CNBT priorizará los proyectos presentados en la convocatoria y los trasladados presupuestales solicitados por los proyectos plurianuales siguiendo en orden los siguientes criterios:

**ACUERDO No. 38 DE 2025**

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

<b>No</b>	<b>CRITERIO DE PRIORIZACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1.	Los proyectos de investigación y desarrollo presentados por empresas de cualquier tamaño.	Los proyectos que promuevan la contribución a la mejora de la investigación y el desarrollo en Colombia (TRL inicial entre 1 y 6).
2.	Los proyectos de Innovación realizados exclusivamente por Micro, pequeñas y Medianas empresas (MiPyMes).	Proyectos en donde las únicas empresas participantes sean MiPyMes (Micro, Pequeñas y Medianas empresas). de acuerdo con el certificado de tamaño empresarial, según lo establecido en los artículos 2.2.1.13.2.1 y 2.2.1.13.2.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo adicionado por el Decreto 957 de 2019 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione.
3.	Empresas que pertenecen a los sectores estratégicos definidos en el Pacto por el Crédito y las prioridades de reactivación económica del PND (vivienda e infraestructura, manufactura, agroindustria, energía renovable y turismo sostenible.)	Los proyectos desarrollados por empresas que pertenezcan a sectores priorizados en el Pacto por el Crédito y las prioridades de reactivación económica del PND.
4.	Los proyectos que incorporen la apropiación, investigación, desarrollo, adopción y uso de la inteligencia artificial.	Los proyectos que promuevan el uso y adopción de la inteligencia artificial.
5.	Los proyectos de innovación de producto presentados por grandes empresas.	Proyectos que tengan como finalidad, la introducción de nuevos, o significativamente mejorados productos y servicios.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la aplicación de estos criterios, se considerarán inicialmente los proyectos plurianuales que presenten ejecución satisfactoria según la evaluación realizada por la Secretaría Técnica del CNBT a los informes técnicos y financieros. Posteriormente, se considerarán los proyectos nuevos presentados a la convocatoria anual de inversión en conjunto con las solicitudes de traslados presupuestales solicitados por los proyectos plurianuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos donde, al momento de aplicar alguno de los criterios de priorización, la demanda del incentivo tributario supere al cupo disponible, se asignará el cupo restante teniendo en cuenta el puntaje total obtenido por la empresa, de mayor a menor. En caso de persistir el empate, se otorgará el incentivo a la propuesta que cuente con el mayor puntaje en el criterio de pertinencia. De persistir el empate, se otorgará el cupo restante a las solicitudes por orden de llegada.

**ARTÍCULO TERCERO. SOLICITUD DE INFORMES DE USO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como Presidencia y Secretaría Técnica del CNBT, podrá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) un informe anual del uso del beneficio tributario por parte de las empresas con proyectos calificados como de ciencia, tecnología e innovación.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

### CAPÍTULO II

#### **GENERALIDADES PARA EL REGISTRO DE PROYECTOS QUE ACCEDERÁN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.**

**ARTÍCULO CUARTO. CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS QUE ACCEDERÁN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:** Adoptar para la calificación de proyectos como de carácter científico, tecnológico o de innovación que accederán al descuento tributario establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario, en adelante E.T, Crédito Fiscal establecido en el artículo 256-1 del E.T, Los Ingresos no constitutivos de renta y/o ganancia ocasional establecidos en el artículo 57-2 del E.T, la exención del IVA por importación de equipos y elementos establecidos en el artículo 428-1 del E.T, los criterios y condiciones definidas en el documento denominado *"Tipología de proyectos calificados como de carácter Científico, Tecnológico e Innovación"* en su versión vigente aprobado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT.

**ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO DE PROYECTOS QUE ACCEDERÁN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:** Las empresas o entidades que busquen acceder a los beneficios tributarios en ciencia, tecnología e innovación, deberán registrar sus proyectos o solicitudes según aplique, en el sistema de información que la Secretaría Técnica del CNBT disponga para tal efecto, y deberá contar con el aval de un actor reconocido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación según lo estipulan los términos de referencia para la convocatoria que se deseé aplicar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los proyectos deberán registrarse durante los plazos establecidos en cada convocatoria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para las solicitudes de Beneficios Tributarios por donación en ciencia, tecnología e innovación, deberán registrar sus solicitudes en el formulario definido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para tal fin.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los proyectos calificados previamente por el CNBT, cofinanciados por Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación y presentados en el marco del Sistema General de Regalías, deberán registrarse nuevamente en las convocatorias de beneficios tributarios, en el aplicativo definido para tal fin. En cualquier caso, la entidad deberá informar que existe un registro previo en la carta de aval, según lo establecido en los respectivos términos de referencia de cada convocatoria.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para los casos de las convocatorias de beneficios tributarios, el personal científico y de apoyo registrado en los proyectos, deberá actualizar y/o registrar su hoja de vida en el aplicativo CVLAC.

**ARTÍCULO SEXTO. EVALUACIÓN DE PROYECTOS QUE ACCEDERÁN A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:** La Secretaría Técnica del CNBT, estará a cargo del proceso de evaluación de los proyectos registrados en cada una de las convocatorias y/o ventanillas abiertas, que se pondrán a disposición para el acceso de los beneficios tributarios. Los criterios de evaluación serán definidos en los respectivos términos de referencia de cada convocatoria, y serán utilizados para garantizar la correcta evaluación de los proyectos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los proyectos evaluados en el marco de las convocatorias realizadas previamente por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema General de Regalías o proyectos calificados previamente por el CNBT, serán evaluados nuevamente teniendo en cuenta los criterios de evaluación definidos en cada convocatoria, exceptuando los casos donde se establezca lo contrario en los respectivos términos de referencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. TAMAÑO EMPRESARIAL.** Para efecto de las convocatorias para el acceso a cada uno de los beneficios tributarios, las empresas y/o entidades deberán registrar anualmente, la clasificación del tamaño empresarial teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.13.2.1 y 2.2.1.13.2.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo adicionado por el Decreto 957 de 2019 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione, en el que se indica que el criterio determinante para esta clasificación será los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa, durante la vigencia fiscal del año anterior a la postulación de la convocatoria.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

Para el caso del beneficio tributario estipulado en el artículo 256-1 del estatuto tributario, cuando una entidad clasificada como Micro, Pequeña y Mediana empresa, durante la ejecución del proyecto cambie su tamaño empresarial a gran empresa, podrá seguir haciendo uso del beneficio tributario hasta que finalice la ejecución del proyecto calificado por el CNBT.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para las entidades pertenecientes a grupos empresariales, el tamaño empresarial se determinará de forma independiente para cada una de las empresas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo adicionado por el Decreto 957 de 2019 o aquel que lo modifique, sustituya o adicione.

**ARTÍCULO OCTAVO. DECISIÓN DE PROYECTOS Y SOLICITUDES REGISTRADOS EN LAS CONVOCATORIAS O VENTANILLAS ABIERTAS QUE ESPERAN A ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** Los proyectos deberán ser presentados por la Secretaría Técnica, y presentados en las siguientes instancias para aprobación:

1. Proyectos registrados para acceder a los beneficios tributarios por inversión establecidos en el artículo 256 y 256-1 del Estatuto Tributario: Serán decididos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT). Con esta calificación, la Secretaría Técnica adelantará las gestiones para que se expida una resolución de aprobación del proyecto por vigencia fiscal, con la finalidad de llevar control del cupo.
2. Solicitudes registradas para acceder a los beneficios tributarios por vinculación de personal con título de doctorado establecidos en el artículo 256 y 256-1 del Estatuto Tributario: Serán decididos por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT). Con esta calificación, la Secretaría Técnica adelantará las gestiones para que se expida una resolución de aprobación para la vigencia fiscal.
3. Proyectos registrados para acceder a los Ingresos No Constitutivos de Renta y/o Ganancia ocasional establecidos en el artículo 57-2 del Estatuto Tributario: Serán decididos por la Secretaría Técnica del CNBT.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

4. Proyectos registrados para acceder a la Exención del IVA por importación de equipos y elementos establecidas en el artículo 428-1 del Estatuto Tributario: Serán decididos por la Secretaría Técnica del CNBT.
5. Solicitudes registradas para acceder a los beneficios tributarios por donación definidos en el artículo 256 del Estatuto Tributario: Serán tramitadas por la Secretaría Técnica del CNBT, realizando un control del cupo otorgado por el CONFIS.

**ARTÍCULO NOVENO. ACTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN.** La secretaría técnica del CNBT emitirá un acto administrativo en el cual conste la decisión tomada por el CNBT o la Secretaría Técnica del CNBT, según lo establecido en el artículo octavo del presente acuerdo.

El respectivo acto administrativo deberá pronunciarse sobre el otorgamiento o denegación de beneficios tributarios solicitado en el marco de la respectiva convocatoria. En caso de otorgarse el beneficio tributario, el acto administrativo debe pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

**Artículo 57-2 del E.T. inciso 1,** indicará el valor total de los ingresos no constitutivos de renta y/o ganancia ocasional, que tendrán derecho los contribuyentes para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados.

**Artículo 57-2 del E.T. inciso 2,** indicará el valor total de los ingresos no constitutivos de renta y/o ganancia ocasional, que tendrán derecho por la remuneración de las personas naturales por la ejecución de labores directas de carácter científico, tecnológico o de innovación, siempre que dicha remuneración provenga de los recursos destinados a la ejecución de proyectos calificados.

Para efectos de las convocatorias de beneficios tributarios, entiéndase como personas naturales que ejecutan labores directas de carácter científico, tecnológico o de innovación, al personal científico inscrito en los proyectos registrados en la convocatoria.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo 256 del E.T.**, indicará el valor total de descuento que indica el acceso a los beneficios tributarios por inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación para la respectiva vigencia fiscal.

**Artículo 256-1 del E.T.**, indicará el valor total del crédito fiscal que indica el acceso a los beneficios tributarios por inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación para la respectiva vigencia fiscal.

**Artículo 428-1 del E.T.**, indicará el valor total de la exención del IVA que será aplicable por importación de equipos y elementos. Este valor deberá darse en dólares (USD).

**ARTÍCULO DÉCIMO. PROYECTOS PLURIANUALES.** Cuando la ejecución de los proyectos registrados para beneficios tributarios por inversión supere más de un año gravable, la asignación del cupo se hará sobre la solicitud del primer año gravable.

La asignación del cupo para las vigencias fiscales siguientes al primer año requerirá en todos los casos, el concepto previo y favorable por parte de la Secretaría Técnica del CNBT de la ejecución del proyecto correspondiente al año gravable inmediatamente anterior, de acuerdo con el respectivo informe técnico y financiero presentado por la entidad.

Por lo tanto, una vez concluido este proceso, la Secretaría Técnica del CNBT emitirá un acto administrativo que incluirá el otorgamiento o denegación del beneficio tributario solicitado *en el marco de la respectiva convocatoria*, así como el valor total del crédito fiscal para la respectiva vigencia fiscal.

En consecuencia, la asignación de cupo a proyectos plurianuales en vigencias fiscales posteriores no requerirá de nueva calificación del proyecto, sino que tendrá en cuenta la fijación del cupo anual por parte del CONFIS, las condiciones de asignación de este para el año correspondiente y el concepto de evaluación de informes.

Además, la Secretaría Técnica del CNBT llevará la relación de las solicitudes de beneficio tributario de los proyectos plurianuales y las incluirá, como parte del monto solicitado, en los años posteriores.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los proyectos plurianuales aplicará la normativa vigente al momento de la presentación y aprobación de este. Lo anterior teniendo en cuenta las modificaciones y derogaciones aplicables para el caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los proyectos a los que se refiere este artículo, y en concordancia con lo dispuesto en el presente artículo, la preaprobación del cupo individual por empresas estará a cargo de la Secretaría Técnica del CNBT, siempre que no se supere el cupo individual asignado por empresa, establecido mediante acuerdo. No obstante, cuando así lo disponga el CNBT, será este quien se la preaprobación de los cupos correspondientes para el otorgamiento de beneficios tributarios por inversión.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Técnica del CNBT definirá los procedimientos necesarios para el seguimiento de los proyectos plurianuales y la aprobación de los respectivos cupos para otorgar beneficios tributarios por inversión en I+D+i.

## CAPÍTULO III

### CRÉDITO FISCAL PARA INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PRE-APROBACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** Los proyectos de ciencia, tecnología e innovación, que realicen el registro en la convocatoria definida para tal fin y obtengan la calificación como de Investigación, Desarrollo o Innovación podrán acceder al beneficio tributario por crédito fiscal, en consecuencia, se les notificará un acto administrativo cada vigencia fiscal donde se pre-aprobará un monto máximo de inversiones que podrá ser susceptible a beneficio tributario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación expedirá las resoluciones de calificación de los proyectos a más tardar el 31 de enero del año siguiente a la respectiva vigencia fiscal. El beneficio tributario será aplicable a las inversiones

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

efectuadas entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del mismo año fiscal, siempre que dichas inversiones correspondan a proyectos debidamente presentados y calificados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:** Con la finalidad de que el contribuyente pueda hacer uso del crédito fiscal establecido en el artículo 256-1 del estatuto tributario, es necesario radicar ante la Secretaría Técnica del CNBT, los informes técnicos y presupuestales del proyecto presentado y aprobado los cuales deberán estar firmados por el investigador principal, el contador y/o revisor fiscal, según corresponda, y el representante legal, donde certifique las inversiones realizadas y la ejecución técnica.

La expedición del respectivo certificado de crédito fiscal se realizará teniendo en cuenta la información presentada en los informes radicados por las empresas, y la información del monto máximo recomendado para la vigencia fiscal a través del acto administrativo previamente emitido por el CNBT, y será el soporte para hacer uso del beneficio tributario otorgado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir inconsistencias en la información presentada o en la ejecución del proyecto, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación adelantará las validaciones correspondientes y no emitirá el respectivo certificado hasta tanto no sean subsanadas las inconsistencias respectivas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PARTICIPACIÓN DE GRANDES EMPRESAS EN LAS CONVOCATORIAS PARA EL ACCESO AL CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** Las grandes empresas que registren sus proyectos para acceder al beneficio tributario del crédito fiscal deberán cumplir con los criterios establecidos en el parágrafo 6 del artículo 256-1 del E.T. adicionado por la ley 2277 del 2020 Para lo cual, deben incorporar en la ejecución del proyecto al menos una Micro, Pequeña o mediana empresa (MiPyMes), cumpliendo con las condiciones establecidas en los términos de referencia de la convocatoria a la que se pretenda acceder.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES Y/O EMPRESAS EJECUTORAS Y CO-EJECUTORAS.** Las obligaciones para las empresas participantes que tengan el rol de Ejecutores o Co-Ejecutores dentro del proyecto de investigación, desarrollo e innovación, serán las siguientes:

1. Presentar los informes técnicos de ejecución en conjunto que deberán contener el reporte del avance o el reporte final de ejecución de las actividades técnicas planificadas del proyecto ejecutada entre las fechas estipuladas en el presente acuerdo, en los plazos definidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. La entidad ejecutora será la encargada ante el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación de recopilar y presentar esta información.
2. Presentar los informes presupuestales correspondientes a los aportes propios realizados por cada una de las empresas participantes, en los plazos definidos por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación. Cada entidad será responsable del diligenciamiento y posterior remisión a Minciencias de esta información.
3. Presentar informes consolidados que incluyan las evidencias documentales o anexos que respalden la ejecución de los productos reportados en el informe técnico, demostrando el avance y/o cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de la convocatoria presentada.
4. Las demás obligaciones establecidas en el documento de tipologías y los términos de referencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si las entidades participantes en el proyecto de investigación, desarrollo e innovación incumplen cualquiera de estas obligaciones, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación procederá conforme a lo establecido en los artículos noveno y decimo, donde se emitirá resolución de no aprobación del cupo plurianual en caso de proyectos en ejecución, y no emitir el certificado de paz y salvo en caso de proyectos finales, hasta tanto se cumpla con dichas obligaciones.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

### CAPÍTULO IV

#### **BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR LA VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO CON TÍTULO DE DOCTORADO EN LAS EMPRESAS POR ACTIVIDADES EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CRITERIOS Y CONDICIONES PARA EL ACCESO A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR LA VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO CON TÍTULO DE DOCTORADO EN LAS EMPRESAS:** Con el objetivo de certificar las remuneraciones provenientes de la vinculación de capital humano con título de Doctorado en las empresas, se deberán acreditarán ante el CNBT, los siguientes requisitos:

1. El personal debe contar con título de doctorado en Colombia o reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
2. El personal con título de doctorado debe contar con vinculación laboral con la empresa solicitante del beneficio tributario.
3. El personal debe desarrollar dentro de sus funciones, actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación al interior de la empresa.
4. La empresa evidencia una vinculación de personal con título de doctorado superior al personal que se encontraba vinculado al 25 de Mayo de 2019.

La empresa deberá remitir antes del 31 de enero del siguiente año, un reporte de las actividades de I+D+i desarrolladas por el personal con título de doctorado, junto con la remuneración efectivamente pagada que podrá solicitarse como beneficio tributario y un informe que valide que la entidad y el personal vinculado cumplan los requisitos anteriormente mencionados, el reporte deberá ser suscrito por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Entiéndase como línea base el número de personal con título de doctorado contratado por las empresas, al 25 de mayo de 2019.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El beneficio tributario será otorgado únicamente por la remuneración del personal con título de doctorado contratado con posterioridad al 25

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

de mayo de 2019, y que se encuentre por encima de la línea base establecida para la empresa. En ningún caso, la línea base podrá ser modificada.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La remuneración del personal con título de doctorado que hace parte de la línea base definida en el parágrafo primero del presente artículo, no será susceptible de beneficio tributario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REGISTRO Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES QUE ACCEDERÁN AL BENEFICIO TRIBUTARIO POR LA VINCULACIÓN DE CAPITAL HUMANO CON TÍTULO DE DOCTORADO EN LAS EMPRESAS:** Con la finalidad de que las empresas puedan solicitar el beneficio tributario por la vinculación de personal con título de doctorado validado en Colombia, se contará con un instrumento o formulario disponible para la inscripción de solicitudes, en el aplicativo correspondiente (SIGP).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El proceso de revisión de las solicitudes, será realizado por la Secretaría Técnica del CNBT con la finalidad de verificar que se cumple con los criterios y condiciones definidas en el artículo décimo quinto del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los criterios de evaluación y verificación de las solicitudes, serán definidos por la Secretaría Técnica del CNBT y comunicados a los interesados, por medio de los términos de referencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ACTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN:** La Secretaría Técnica del CNBT emitirá un acto administrativo en el cual conste la decisión tomada por el CNBT o la Secretaría Técnica del CNBT, con base en lo establecido en el artículo octavo del presente acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS.** En caso de que el monto total de las remuneraciones de las solicitudes recomendadas supere el cupo asignado para la respectiva vigencia fiscal, el CNBT aplicará criterios de priorización a las solicitudes de vinculación de personal con título de doctorado, presentadas en la convocatoria para el registro de propuestas que buscan acceder a los beneficios tributarios por dicha vinculación. Esta priorización se realizará de forma anual, siguiendo en orden los siguientes criterios:

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

<b>No</b>	<b>CRITERIO DE PRIORIZACIÓN</b>
1	Las solicitudes que incluyan personal con título de doctorado con enfoque diferencial.
2	Las solicitudes presentadas por Micro, Pequeñas y Medianas empresas, dando prioridad a las Micro y pequeñas empresas.
3	Las solicitudes que incluyan personal con título de doctorado en temáticas relacionadas con ciencias de la computación, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas e informática, matemáticas y afines, cuyo enfoque sea inteligencia artificial, machine learning, deep learning, visión artificial.
4	Las solicitudes que incluyan a personal con título de doctorado, cuyo lugar de nacimiento se encuentren en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los casos donde el monto de las solicitudes supere el cupo disponible, se dará prioridad a las empresas que hayan vinculado a la mayor cantidad de doctores, con respecto a la línea base establecida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que los criterios establecidos originen una situación de empate, se dará prioridad a las empresas que hayan vinculado la mayor cantidad de doctores, con respecto a la línea base establecida, después se tendrá en cuenta las solicitudes de las empresas que se presenten por primera vez, y en último caso, se otorgará el beneficio tributario a las solicitudes por orden de llegada.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

### CAPÍTULO V

#### **DONACIONES AL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CRITERIOS Y CONDICIONES PARA EL USO DE LAS DONACIONES POR EL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (EN ADELANTE FFJC):** Adoptar los criterios y condiciones definidas en el Documento de Tipología de proyectos de carácter científico, tecnológico o de innovación aprobado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT, para la definición de programas y proyectos que podrán ser financiados con recursos de donaciones recibidas por el FFJC.

De igual manera, la Presidencia o secretaría técnica del CNBT, podrá presentar al CNBT una propuesta para apoyar programas y proyectos estratégicos para el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país, o en los territorios, que sean diferentes a los establecidos en el Documento de Tipología de proyectos de carácter científico, tecnológico o de innovación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE DONACIONES AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (FFJC) E INFORME DE GESTIÓN:** La Presidencia y la Secretaría Técnica del CNBT en conjunto con el Fondo nacional de financiamiento para la ciencia, la tecnología y la innovación, Fondo Francisco José de Caldas (en adelante, FFJC), estarán encargados de coordinar la recepción, identificación y control de los recursos que se reciban vía donación.

Para la aprobación de la destinación de los recursos recibidos vía donación, la Presidencia y la secretaría técnica del CNBT presentarán en sesión del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, la solicitud de uso de los recursos con la siguiente información:

- Destinación de la recepción de recursos expresada por el donante.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

- Programa o proyecto aprobado por el CNBT, al cual se destinará la donación.
- Acta del CNBT donde se aprobó la solicitud del programa o proyecto seleccionado.
- Formulario de donación y escritura pública de donación (cuando aplique).

El CNBT evaluará la coherencia entre la destinación definida por el donante, y el programa o proyecto propuesto para el uso de los recursos recibidos, y procederá a decidir la solicitud, dejando constancia en la respectiva acta.

Con esta aprobación, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como presidencia del CNBT, estará habilitado para realizar el uso de los recursos recibidos vía donación, y realizar el seguimiento al correcto uso de estos, en los programas y proyectos seleccionados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INFORME DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE DONACIONES AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (FFJC):** Anualmente o cuando cualquiera de los miembros del CNBT lo considere pertinente, la Secretaría Técnica del CNBT deberá presentar un informe que dé cuenta de los recursos provenientes de donaciones y la utilización de estos en programas y proyectos de CTel.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA DE CUPO PARA DONACIONES DIRIGIDAS A PROGRAMAS DE BECAS O CRÉDITOS CONDONABLES QUE SEAN APROBADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX):** Para llevar un control adecuado del cupo de donación y el cupo máximo de beneficio tributario en Ciencia, Tecnología e Innovación que individualmente pueden solicitar las empresas, los interesados en realizar donaciones a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional e Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el exterior (ICETEX), deberán solicitar ante la Secretaría Técnica del CNBT la respectiva reserva del cupo.

La Secretaría Técnica del CNBT verificará la existencia de cupo disponible y dará respuesta al solicitante, informando el monto aprobado para donaciones.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez asignado el cupo de donación, el interesado podrá presentar y realizar el proceso de donación ante las instituciones de educación superior, el ICETEX, o la entidad que el Ministerio de Educación determine para tal fin, la cual tendrá a cargo la verificación y validación de la procedencia de los recursos, recepción y posterior certificación de la donación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el donante desista de realizar el proceso de donación, deberá informar a la Secretaría Técnica del CNBT en un plazo no mayor a 30 días después de notificado el certificado de reserva de cupo de donación, para proceder a liberar dicho cupo y asignarlo a las solicitudes realizadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: INFORME DE GESTIÓN DE LAS DONACIONES RECIBIDAS POR PROGRAMAS DE BECAS O CRÉDITOS CONDONABLES QUE SEAN APROBADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX):** El Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX deberán presentar ante el CNBT, a más tardar en el segundo trimestre de la vigencia fiscal, un informe relacionado con las donaciones recibidas y su uso en el programa de becas o créditos condonables aprobado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SOLICITUD ANUAL DE CUPO PARA LAS DONACIONES RECIBIDAS POR PROGRAMAS DE BECAS O CRÉDITOS CONDONABLES QUE SEAN APROBADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX):** El Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX deberá presentar anualmente, antes de finalizar el primer trimestre del año, la solicitud del cupo de donación para la siguiente vigencia fiscal ante el CNBT, la cual deberá sustentarse con una proyección del crecimiento del cupo que será requerido por los programas de becas o créditos condonables aprobados, teniendo como base los recursos de donaciones recibidos en el año inmediatamente anterior.

Esta solicitud, deberá remitirse a la presidencia y secretaría técnica del CNBT por escrito, para ser analizada por el CNBT, y de esta manera, construir la solicitud de cupo que será remitido al CONFIS.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

### CAPÍTULO VI

#### **SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN CALIFICADOS POR EL CNBT**

##### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS:**

Tratándose de los proyectos calificados para inversiones en investigación, desarrollo e innovación (Art.256 y 256-1 del E.T.), las entidades participantes en el proyecto deberán presentar semestralmente, a la Secretaría Técnica del CNBT un informe de ejecución técnica por proyecto y un informe de ejecución financiera por entidad de la ejecución del semestre inmediatamente anterior, en los formatos establecidos por la Secretaría Técnica del CNBT.

Estos informes deberán contener el reporte del avance de la ejecución técnica del proyecto o el reporte final de ejecución, según corresponda. Así mismo, la discriminación de las inversiones realizadas y el uso previsto del beneficio fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, podrá solicitar en cualquier momento información adicional o realizar las visitas que considere pertinentes.

Todos los informes deberán ser suscritos por el representante legal y contador o revisor fiscal de la entidad ejecutora y co-ejecutora, el investigador principal y el representante legal del actor reconocido por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación que dio aval, según aplique en cada caso y en lo establecido en los formatos publicados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que los informes técnicos y financieros no sean remitidos, no se otorgará el cupo de beneficios tributarios para la respectiva vigencia y se avisará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) para que realice revisión sobre el uso adecuado de los beneficios tributarios.

De igual manera, la Secretaría Técnica del CNBT solicitará al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios la cancelación del proyecto, por incumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las entidades que finalicen su ejecución técnica y financiera deberán remitir los informes técnicos y financieros de los proyectos con beneficio tributario por inversión (Art. 256 y 256-1 del E.T.), lo anterior con el fin de que la Secretaría Técnica del CNBT proceda con la emisión del oficio de cumplimiento que certifica el cierre del respectivo proyecto, una vez aprobados los mismos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para la elaboración y presentación de los respectivos informes de proyectos calificados por el CNBT, las entidades ejecutoras, deberán mantener los objetivos y resultados inicialmente propuestos, con los cuales el proyecto fue calificado como de ciencia, tecnología e innovación. En ningún caso podrán modificarse los objetivos inicialmente propuestos. Lo anterior se aplica exclusivamente a las convocatorias de beneficios tributarios.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los proyectos cofinanciados por Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, o por el Sistema General de Regalías, que sean calificados para el acceso a los beneficios tributarios por inversión en CTeI, serán evaluados directamente por cada una de las áreas técnicas responsables del seguimiento del proyecto inicialmente presentado al Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

Para tal fin, la ejecución y seguimiento de estos proyectos se regirán por los términos de referencia de la convocatoria en la cual fueron aprobados. Sin embargo, deberán remitir al CNBT en los plazos establecidos para tal fin, el informe financiero donde reporten el uso del beneficio tributario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PLAZO DE ENTREGA DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS:** Tratándose de los proyectos calificados para inversiones en investigación, desarrollo e innovación (Art.256 y 256-1 del E.T.), las entidades participantes en el proyecto deberán presentar a la Secretaría Técnica del CNBT los respectivos informes técnicos y financieros en los siguientes plazos:

1. Para los proyectos calificados bajo la modalidad de crédito fiscal, en el marco de convocatorias realizadas con anterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, los respectivos informes técnicos y financieros deberán ser remitidos a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al cierre de la vigencia fiscal correspondiente al beneficio otorgado.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

2. Para el caso de proyectos calificados bajo la modalidad de descuento tributario o deducción y descuento realizadas con anterioridad a la aprobación del presente Acuerdo deberán remitir los respectivos informes a más tardar el último día hábil del mes de febrero.
3. Para los proyectos que sean calificados con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo, el primer informe técnico y financiero de seguimiento deberá ser presentado a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al cierre de la vigencia fiscal en la que se otorgó el beneficio.
4. Para el caso de proyectos plurianuales calificados después de la aprobación del presente acuerdo, a partir de su segunda vigencia de ejecución, deberán presentar informes técnicos y financieros de seguimiento dos veces al año, así: el primer informe deberá ser entregado a más tardar el último día hábil del mes de julio, y el segundo, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que los informes sean remitidos de manera extemporánea y tengan cupo de inversión en proyectos de CTI asignado para la vigencia fiscal siguiente, la asignación de cupo se realizará una vez sea aprobado el informe remitido a la Secretaría Técnica del CNBT siempre y cuando exista cupo disponible para asignación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. SOLICITUDES EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CALIFICADOS POR EL CNBT:** Las entidades ejecutoras podrán realizar las siguientes solicitudes en los informes técnicos y financieros presentados en vigencia fiscal posterior al otorgamiento del beneficio tributario.

- 1) **Traslado de cupo a la siguiente vigencia.** Las entidades que, por alguna razón, no inviertan la totalidad del cupo aprobado en una vigencia fiscal anterior, podrán solicitar en el informe de ejecución técnica y financiera, un único traslado de cupo durante la ejecución del proyecto, equivalente hasta el 30% del cupo aprobado en la vigencia fiscal que reporta. En estos casos, el contribuyente solo podrá hacer uso de los beneficios tributarios por las inversiones efectivamente ejecutadas durante la vigencia fiscal sin superar el cupo aprobado por el CNBT.

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

- 2) **Prórroga en la ejecución del cronograma:** Los proyectos en ejecución podrán solicitar una prórroga en el cronograma inicialmente establecido hasta por seis meses posteriores a la fecha de finalización del proyecto según lo registrado en el SIGP.
- 3) **Aprobación del cambio de personal y traslado entre rubros:** El investigador principal será el encargado de aprobar los cambios de personal y de traslado entre rubros aprobados por el CNBT sin superar el 20% del valor total de la vigencia fiscal y reportarlos a Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación en el informe anual de ejecución técnica y financiera. Bajo ningún motivo o circunstancia, los proyectos podrán realizar traslados entre rubros que superen el 20%.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría Técnica del CNBT revisará solicitudes de traslado de cupo y prórrogas superiores a las anteriormente descritas por caso fortuito y/o fuerza mayor (pandemias, endemias y epidemias, y lo estipulado en el artículo 64 del Código Civil Colombiano) los cuales deberán estar debidamente justificados para que sean sometidos a la aprobación del CNBT.

Las solicitudes de traslado de cupo y prórrogas deben estar debidamente justificadas, allegando a la Secretaría Técnica los soportes que fueran necesarios para evidenciar la necesidad. La Secretaría Técnica podrá solicitar de ser necesario, los soportes adicionales que sustenten la solicitud para que esta se tenga en cuenta para la sesión del CNBT. En caso de no ser remitidos los soportes, la solicitud será rechazada.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. INFORMES PLURIANUALES DE PROYECTOS SIN ASIGNACIÓN DE CUPO.** Cuando los proyectos calificados no cuenten con cupo de beneficios tributarios asignado por el CNBT durante la primera vigencia fiscal de ejecución, deberán enviar únicamente el informe técnico de la respectiva vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dado el caso de que el proyecto presente ejecución en vigencias posteriores deberá presentar informe técnico y financiero, con el fin de garantizar el otorgamiento del cupo de beneficios tributarios en las siguientes vigencias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando se trate de proyectos calificados sin asignación de cupo con ejecución en una única vigencia fiscal, las empresas no deberán remitir los respectivos informes y se dará por finalizado el proyecto ante el CNBT. La Secretaría

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

Técnica del CNBT se encargará de presentar ante el CNBT los respectivos casos, e informar por correo electrónico a los proponentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En los casos donde las entidades participantes de un proyecto plurianual calificado sin asignación de cupo no deseen solicitar el cupo de vigencias posteriores, deberán enviar carta de solicitud de cancelación del proyecto conforme al artículo trigésimo del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que una empresa supere el cupo máximo establecido por el CNBT, el(los) beneficiario(s) deberá(n) priorizar las inversiones que aplicarán al beneficio tributario, mediante un documento soporte, el cual podrá consistir en un escrito formal o en un acta de reunión debidamente suscrita.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. SOLICITUDES DE CAMBIO DE INVESTIGADOR PRINCIPAL Y ACTOR ASOCIADO.** Durante la ejecución de los proyectos calificados como de CTI para el acceso a los beneficios tributarios, las entidades podrán solicitar el cambio del investigador principal y/o actor asociado. Para esta finalidad, se deberá remitir a la Secretaría Técnica del CNBT, la solicitud debidamente justificada, soportando la trayectoria y experiencia del investigador principal y/o actor asociado objeto de la solicitud.

Las solicitudes deberán anexar para el caso del investigador principal, las hojas de vida del investigador principal saliente y propuesto, de igual manera, para el caso de actor asociado, deberá realizarse una justificación, teniendo en cuenta la información registrada en el GRUPLAC, o anexar una presentación del actor asociado saliente y propuesto.

Las solicitudes serán revisadas y aprobadas siguiendo criterios de coherencia, teniendo en cuenta que los investigadores o actores asociados propuestos, tengan el mismo o un nivel superior de formación o que sea el mismo tipo de actor reconocido, evaluando a su vez la capacidad técnica y administrativa, y la experiencia relacionada a la temática del proyecto. Cabe mencionar que, solo se podrá solicitar hasta dos veces durante todo el ciclo del proyecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que el ejecutor por razones debidamente justificadas decida realizar un cambio de Actor Asociado del proyecto, la Secretaría

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

Técnica del CNBT verificará la idoneidad con base en la información registrada en la plataforma ScientI o la que disponga el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. VISITAS TÉCNICAS** La Secretaría Técnica del CNBT podrá realizar visitas a las empresas ejecutoras y co-ejecutoras, según procedimiento interno o la recomendación del concepto de evaluación de los informes técnicos y financieros. Las visitas podrán realizarse de manera virtual y/o presencial.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CANCELACIÓN DE PROYECTOS.** Las entidades participantes en el proyecto podrán solicitar a la Secretaría técnica del CNBT la cancelación del proyecto, siempre y cuando esta decisión esté motivada por razones técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito. La Secretaría Técnica del CNBT procederá al análisis de la solicitud y será remitida al CNBT.

Para solicitar la cancelación de proyectos, las entidades involucradas deberán remitir el respectivo informe de avance técnico y/o financiero a la Secretaría Técnica del CNBT debidamente diligenciado y firmado.

De igual manera será causal de cancelación de proyectos por parte de la Secretaría Técnica del CNBT, sin necesidad de solicitud por parte de las entidades participantes del proyecto, los siguientes casos:

1. Cuando una de las entidades participantes del proyecto, no remitan los informes técnicos y financieros durante los primeros 6 meses.
2. Cuando los informes técnicos o financieros finales presentados por las entidades, no cumplan en un 100% con los compromisos adquiridos, y no exista una justificación técnica que soporte dicha situación. La cancelación se realizará cuando no sean subsanadas las inquietudes durante los 6 meses posteriores a la radicación de dicho informe.
3. Cuando las entidades participantes del proyecto no remitan en un plazo de 6 meses, el informe técnico y financiero final, una vez finalizado el tiempo de ejecución del proyecto, incluyendo las prórrogas otorgadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las entidades participantes tendrán como plazo máximo hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en vigencia para remitir los

## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

informes técnicos y financieros subsanando aclaraciones a la secretaría técnica del CNBT. En caso de presentarse los informes después de la fecha indicada o por consideración de la Secretaría Técnica del CNBT podrá solicitar ante el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios la cancelación del proyecto por incumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. SEGUIMIENTO POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DE PROYECTOS PRESENTADOS PARA ACCEDER A BENEFICIOS TRIBUTARIOS.** Con la finalidad de obtener información que permita evaluar el impacto y los resultados de los proyectos calificados para los beneficios tributarios consagrado en los artículos 57-2, 256, 256-1 y 428-1 del E.T., las entidades participantes en la convocatorias puestas a disposición para el acceso a beneficios tributarios, sin importar su resultado, deberán, en un periodo de cuatro años posterior a la presentación o finalización del proyecto, remitir la información que sea solicitada por la Secretaría Técnica del CNBT.

En los casos donde las entidades no brinden la información solicitada de manera oportuna, la secretaría técnica del CNBT podrá solicitar una visita de seguimiento para recopilar la información requerida.

Minciencias establecerá un formato para la recopilación de la información que trata el seguimiento del presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando no sea posible obtener información por parte de las entidades participantes, los proyectos presentados por las mismas entidades no serán priorizados, y será una causal ante el CNBT, para la no asignación del cupo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA INTEGRAL.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga integralmente las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo 32 del 2023, expedido por el Consejo Nacional de Beneficios tributarios (CNBT).

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



## ACUERDO No. 38 DE 2025

*"Por el cual se definen los criterios y condiciones para la calificación de proyectos como de Investigación, desarrollo e innovación para el acceso a beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones"*

**Dado en Bogotá, D.C. a los 08 días del mes de agosto de 2025**

  
**Ana Lucia Caicedo Laurido**  
**Presidenta del CNBT**

  
**Ruben Dario Ortiz Morales**  
Secretaria Técnico del CNBT  
Director Desarrollo Tecnológico e Innovación  
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Elaboró: Galdino Taborda Armenta/ Contratista BT / DDTI 